

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

"ASOCIACION ARAGONESA DE EPILEPSIA" (A.S.A.D.E.)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO y AMBITO:



Artículo 1.

Al amparo del artículo 22 de la Constitución y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, se constituye la asociación denominada **"ASOCIACIÓN ARAGONESA DE EPILEPSIA" (A.S.A.D.E.)** de Zaragoza, carente de ánimo de lucro y goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar.

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL

10 MAYO 2010

Zaragoza,

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo ~~indefinido~~.



M.^a Teresa García Rutz

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como fines, todos ellos, inspirados en la Convención Europea de los Derechos del Hombre los siguientes:

- a).- La integración social y laboral de los afectados por la epilepsia.
- b).- La promoción de los servicios sanitarios, farmacéuticos, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados para cubrir las necesidades de los afectados por la epilepsia.
- c).- La tutela jurídica.
- d).- Prestar el apoyo a nivel humano a afectados y familiares que así lo soliciten.
- e).- Dar a conocer a la comunidad los problemas humanos y sociales de las personas afectadas por la epilepsia sin deficiencia psíquica.
- f).- La reivindicación en nombre de los afectados, de los derechos de éstos ante todas las instituciones públicas y privadas.
- g).- Presentarse a la sociedad y administraciones como un colectivo propio o para ser reconocidos con los mismos derechos que otros colectivos de minusválidos.

h).- Llevar adelante las tareas necesarias para eliminar la discriminación existente en el área laboral con respecto a la epilepsia y, dada su diversidad, individualizarla en el plano laboral y social.

i).- Cualquier otro que de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de la Asociación o redunde en beneficios de los afectados y de la comunidad a la que pertenece.



Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a).- Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.

b).- Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar las necesidades de los afectados y de sus familias.

c).- Incorporarse a federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacionales dedicados en todo o en parte a fines similares.

d).- Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la Asociación.

e).- Exponer sus objetivos en cualquier clase de Congresos y Seminarios.

f).- Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en 50.017 Zaragoza, C/ FRAY JUAN REGLA, 32, 4º, 3ª, ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Comunidad Autónoma de Aragón.

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL

10 MAYO 2010

CAPITULO



ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

M.ª Teresa García Ruiz

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y dos vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cinco años.

Artículo 7.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.



Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL
10 MAYO 2010

Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extienden, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



M.^a Teresa García Rutz

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

COMPLUSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL

10 MAYO 2010

Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.



[Handwritten signature]

M.ª Teresa García Ruiz

Artículo 14.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

ASAMBLEA GENERAL



Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

COMPULSADO Y CONFORME

CON EL ORIGINAL

10 MAYO 2010

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.



[Handwritten signature]

M.ª Teresa García Ruiz

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.



COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL
10 MAYO 2010
Zaragoza,

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:



M.ª Teresa García Rutz

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV



SOCIOS

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los ~~finos de la~~ Asociación.

COMPULSADO Y CONFORMADO
CON EL ORIGINAL
10 MAYO 2010

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes ~~clases de socios~~:



M.ª Teresa García Ruiz

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas, pactadas de antemano en Asamblea General.

Artículo 26.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

COMPLUGADO CONFORME
CON EL ORIGINAL

10 MAYO 2010

Artículo 28.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados ;

c) y d) del artículo 28, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a).- Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b).- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c).- Los bienes propios, muebles o inmuebles.
- d).- Las rentas o intereses de sus bienes.
- e).- Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
- f).- Cualquier otro recurso lícito.



Teresa García Ruiz

M.ª Teresa García Ruiz

Artículo 30.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 31.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 32.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y en concreto a obras benéficas de la Diputación General de Aragón.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL

10 MAYO 2010

Zaragoza,



M.ª Teresa García Ruiz

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos son aprobados el día cuatro de febrero de dos mil cuatro, y de su contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas que los integran las personas siguientes.

El Presidente.



El Vicepresidente



El Secretario



Vocal-1



Vocal-2



DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción OS-2-0397-2004 según resolución de 21 junio 2004 POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.



Rosa María Forcón Bueno

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL

10 MAYO 2010

Zaragoza,



M.ª Teresa García Ruiz